



Corte Constitucional de Colombia



Paola Andrea Meneses Mosquera
Presidenta

Buenos días.

Un saludo y una cordial bienvenida a todas y a todos los estudiantes que nos acompañan el día de hoy en este auditorio, a los y las asistentes en general y a quienes hacen presencia de manera remota a través de nuestras plataformas digitales.

Es un inmenso honor estar hoy en la Pontificia Universidad Javeriana; espacio de encuentro y de reflexión, de conversación y de acción, de compromiso inquebrantable con la construcción de una nación edificada en los valores constitucionales que se concentran en la libertad, igualdad, respeto, pluralidad, orden, justicia y convivencia pacífica, los cuales se elevan como una aspiración constante y mandatoria.

La Pontificia Universidad Javeriana, representa el orgullo de todo javeriano, es mi *Alma Mater*, donde fui formada como profesional integral, guiada por los valores javerianos que nos inspiran y nos acompañan, como estudiantes y profesionales. La Pontificia Universidad Javeriana me acogió con profunda calidez y fraternidad desde el primer día de mis estudios universitarios, tal como lo hizo con mi esposo, sembrando en mí sentimientos que han estado presentes como titulada, especialista y docente de este hermoso centro universitario.

Me hace profundamente feliz dirigirme a ustedes desde este recinto, cuna de destacados y destacadas profesionales y juristas, que ha acogido a representantes excepcionales de las *universidades* que hoy existen en Colombia y en las que converge una idea similar de *comunidad*.

Agradezco a las directivas, docentes, estudiantes y a todos quienes laboran en la Pontificia Universidad Javeriana por la hospitalidad que brindan a la Corte Constitucional en un día tan especial.

No es casualidad que hoy, 34 años después de que la Corte Constitucional de Colombia iniciara la labor asignada por la Asamblea Nacional Constituyente, nos reunamos aquí, en esta universidad, testigo del valiente e inspirador movimiento estudiantil que contribuyó decididamente a la expedición de un nuevo pacto fundamental, un pacto que, transitando

*Corte Constitucional
Guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución*

Calle 12 No. 7 - 65 | PBX: (57) 601 350 6200 | www.corteconstitucional.gov.co

por el «*Camino de la Patria*», pretendió que el pueblo se encontrara y, con sus manos, tejiera él mismo sus sueños y su manta, parafraseando al poeta Carlos Castro Saavedra¹.

La Constitución Política de 1991, concebida como un pacto de paz, es consecuencia de un momento fundacional en el que las y los colombianos decidieron hacer frente a años de zozobra y terror, de injusticia y muerte, de arbitrariedad y miedo. Un momento en el que, pese a todo lo vivido y como muestra de la resiliencia y de la firme convicción de esta nación, resurgió la esperanza a través de una pluralidad de voces que irrumpieron y confiaron en la posibilidad de un rumbo diferente, uno en el que la dignidad cimentara las bases de un nuevo país.

La Asamblea Nacional Constituyente fue convocada gracias a una sucesión de acontecimientos, incluyendo la intervención decisiva de la Corte Suprema de Justicia, la cual, con una mayoría estrecha de tan solo un voto, declaró el 9 de octubre de 1990 la constitucionalidad del decreto emitido en estado de sitio con dicho objeto². Su conformación fue el preludio de la idea expansiva de participación que inspiró, luego, el mismo texto constitucional, en la medida en que, por primera vez, contó con representantes de diversas corrientes políticas y filosóficas, y de algunos grupos históricamente discriminados, como las mujeres y los pueblos indígenas.

La conciencia ética de una sociedad que anhelaba la paz comprendió la obligación de escuchar a quienes tenían aspiraciones fundamentales similares, a pesar de pensar y sentir diferente, y de vincularlos en ese proyecto dirigido a alcanzar los mínimos básicos de convivencia. En este contexto, la Asamblea Nacional Constituyente, como representante del pueblo, promulgó la Constitución Política de 1991, la cual, conforme a los datos expuestos recientemente por el exmagistrado y expresidente de la Corte Constitucional Manuel José Cepeda³, se aprobó por consenso en un 74% de su articulado, esto es, con una votación superior a las dos terceras partes de los delegatarios.

La creación de la Corte Constitucional, por 44 votos de 70 posibles⁴, obedeció a un proyecto impulsado decididamente por el Gobierno nacional, arropado bajo la idea según

¹ Poema “Camino de la Patria”. Tomado de: <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/12/141.-El-mundo-por-dentro.%C3%BAltimo..pdf>. El verso original dice: “Cuando el pueblo se encuentre y con sus manos // teja él mismo sus sueños y su manta”.

² Sentencia proferida dentro del expediente No. 2214 (351-E). Consultada en: <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30014406>.

³ La Constitución de 1991: viviente y transformadora. Primera edición octubre de 2022.

⁴ Tomado de “La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886 -1991”, Tomo II. Mario Alberto Cajas Sarria. Pág. 358.

la cual una carta de derechos realizable a través de la nueva acción de tutela, requería de un actor funcional a un sistema de control constitucional también novedoso. La misión asignada a la Corte en este escenario determinó la forma de su composición, con la finalidad de transmitir una legitimidad que le permitiera garantizar la guarda y supremacía constitucional en escenarios en los que sus competencias, no solo iban dirigidas al respeto y protección de los derechos fundamentales, sino al control del poder público, particularmente, al ejercido por el Legislador y el Ejecutivo, cuando este último acude, por ejemplo, a la figura de los estados de excepción.

Las tensiones por el ejercicio de las competencias asignadas a una Corte Constitucional son bien conocidas, pero, en algún sentido, irresolubles. Si, como lo sostiene el juez Oliver Wendel Holmes, la Constitución «está hecha para gente con puntos de vista sustancialmente diferentes», es claro que a los jueces y juezas constitucionales y, en particular, a la Corte Constitucional, le queda un amplio margen de interpretación para trasladar a los casos concretos, los valores y los principios generales formulados en la Carta Fundamental.

Si, como indica Bruce Ackerman «los momentos constitucionales no se agotan en el acto fundante; [sino que] se prolongan en los gestos de interpretación colectiva que lo revitalizan con el tiempo», es claro que la labor asignada a este Tribunal debe garantizar la vocación vívida y palpitante de la Constitución. Al juez constitucional, en consecuencia, no le corresponde, simplemente, la aplicación de un conjunto de reglas coherente y claramente preconstituido, sino, como lo indicaron nuestros recordados exmagistrados Ciro Angarita Barón, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero⁵, asumir un rol especial, pues:

“[p]ara lograr el cambio de la interpretación no basta con modificar los textos constitucionales, se precisa de una nueva sensibilidad, acorde con una nueva visión del mundo y un nuevo punto de referencia”.

Esta aproximación, sin embargo, no excusa al Tribunal Constitucional en modo alguno de su plena sujeción al Derecho, pues, en un Estado constitucional como el nuestro, el ejercicio de sus competencias debe estar plenamente justificado y respaldado en su misión de garantizar la supremacía constitucional. Es en la firmeza de su actuación y en las razones que la respaldan en donde, precisamente, las tensiones con las autoridades de otras ramas del poder deben relajarse, en la medida en la que su actuación no obedece a un pulso político, sino a un compromiso por evitar una alteración en el diseño institucional que el pueblo acordó en un momento constituyente.

⁵ Salvamento de voto a la sentencia C-543 de 1992.

El cumplimiento de la misión de la Corte Constitucional la aleja de la confrontación política propia de las instituciones que, como el Congreso de la República, asientan sus bases precisamente en la representación de intereses y en la anulación, en muchos casos y a través del discurso, de los intereses que se oponen a aquellos. La labor del juez constitucional, por el contrario, no se basa en la contienda entre las fuerzas políticas, no depende de la representatividad de las mismas, y no exhibe una pretensión dirigida a que sus decisiones sean validadas por las mayorías políticas coyunturales.

Su quehacer le exige independencia, rigor en la reflexión, ponderación en sus decisiones, transparencia en su actuación y, en muchos momentos, valentía para asumir posturas que, aunque generan desacuerdos, son necesarias para la consolidación del Estado Social de Derecho, bien sea para el control del ejercicio del poder o para la garantía de los derechos fundamentales.

La caída del sistema financiero de vivienda UPAC, a través de la sentencia C-747 de 1999, la sentencia C-577 de 2011 sobre el reconocimiento de las parejas del mismo sexo como familia o la decisión adoptada en la Sentencia C-285 de 2016 relacionada con la reforma de equilibrio de poderes, constituyen evidencia de que algunas determinaciones tomadas por este Tribunal no han sido necesariamente bien recibidas por todos los sectores, pero sí han sido el producto de discusiones serias y comprometidas, privilegiando siempre la mejor lectura de aquello que exige la Carta de Derechos.

En un sistema de frenos y contrapesos, en el que el principio de colaboración armónica es pieza clave del engranaje institucional, todas y cada una de las autoridades públicas debemos actuar siguiendo las reglas del juego previstas en la Constitución; por ello, en el marco de sus competencias, la Corte Constitucional garantiza el ejercicio de las atribuciones de las demás autoridades del poder público con la misma determinación que imprime a la protección de las propias. La sujeción a dichas reglas no obedece a una veleidad autoritaria, sino a la convicción de que es a través del respeto a las mismas que es posible aspirar a ver cada día más cerca la promesa constituyente; un país digno (i) para los niños, niñas y adolescentes, (ii) para quienes labran la tierra, (iii) para quienes ancestralmente honran el aire, el agua o el fuego, (iv) para quienes su sabiduría se refleja hoy en el color de su pelo; (v) para quienes el pacto de 1991 les ha permitido sentir, como dijo Bertrand Russell, “que uno no es solo un individuo aislado cuya vida terminará pronto, sino que forma parte del río de la vida”, una vida que se encuentra con el otro a través del vínculo de la solidaridad. Un país, en definitiva, comprometido con la dignidad de todos y todas.

Hoy, luego de estos 34 años de funcionamiento de la Corte, no tengo duda en afirmar que las y los magistrados de la Corte Constitucional hemos asumido la responsabilidad de garantizar la supremacía e integridad de la Constitución con el mayor compromiso y sentido de justicia. No sin tropiezos, hemos adoptado y avanzado en ajustar nuestras prácticas cuando ha sido necesario, con la decisión ineludible de honrar la voluntad que el pueblo soberano plasmó en la Carta de 1991 y que, posteriormente, ha actualizado a partir de las reformas que se han tramitado por los cauces superiores.

En este recorrido, la Corte Constitucional también ha cumplido y creado mecanismos que facilitan la veeduría constante e imprescindible que sobre las instituciones debe existir en toda democracia, reconociendo y valorando el escrutinio al que son sometidas sus providencias y actuaciones, pues, como lo he mencionado, el ejercicio de sus atribuciones está estrecha y necesariamente ligado a su justificación y a las razones que la acompañan. Es un propósito indeclinable de este Tribunal contribuir a generar cada vez con mayor eficacia canales que, dentro del marco normativo respectivo, permitan fortalecer una sociedad activa e interesada por los asuntos que a todos y todas interesan.

A continuación, permítanme detenerme unos minutos en reconocer algunas de las construcciones jurisprudenciales que han tenido un impacto relevante en la vida del país, y que, en algunas ocasiones, han inspirado a diferentes actores que intervienen en otras jurisdicciones.

1. La justiciabilidad de los derechos sociales. Ya en el año 1992, como de ello dan cuenta las sentencias T-002 y T-008, la Corte Constitucional sostenía una discusión sobre aquellos bienes constitucionales que se consideraban fundamentales y, además, podían exigirse judicialmente a través de la acción de tutela. Categorías tales como los derechos *innominados*, la *transmutación* del derecho o la *conexidad* fueron esenciales para robustecer progresivamente la garantía de las condiciones mínimas de vida a todas las personas y, además, *erradicar las injusticias presentes*⁶.

Hoy la consolidación de una postura que reconoce de manera expansiva la existencia y fuerza de los derechos nutre una amplia discusión en la justicia constitucional, que cubre la definición sobre el alcance del rol del juez constitucional y de las autoridades del poder legislativo y ejecutivo en la formulación de las políticas públicas para materializar las pretensiones del Estado Social de Derecho.

⁶ Sentencia T-025 de 2004.

2. Las medidas afirmativas y los grupos históricamente discriminados. La cláusula constitucional prevista en el inciso 2º del artículo 13 de nuestra Constitución ha permitido reconocer y al mismo tiempo develar la existencia de prácticas que por su arraigo en la conciencia colectiva parecían ser la expresión del curso normal de la existencia. Haciendo eco del enunciado según el cual “*lo que no se nombra no existe*”, el lenguaje de la Constitución y de los derechos ha permitido visibilizar, por ejemplo, los estereotipos en razón del género, en una jurisprudencia que, a través de los enfoques diferenciales, se enriquece al amparo de una imagen de la justicia dispuesta a descubrir sus ojos para observar la realidad.

3. La protección de derechos fundamentales ante violaciones masivas y sistemáticas. A través de la figura del estado de cosas inconstitucional la Corte ha intervenido, al amparo del principio de igualdad, diferentes situaciones masivas y sistemáticas de vulneración de los derechos fundamentales, ocurridas en escenarios en los que la actuación estatal no parece posible dadas las inercias o bloqueos institucionales. Desde la primera declaratoria, con la sentencia SU-559 de 1997 respecto del ejercicio docente; pasando por la sentencia T-025 de 2004 sobre el desplazamiento interno por razones asociadas al conflicto armado; hasta las más recientes, la providencia SU-020 de 2022 referida a los firmantes de paz y la sentencia SU-546 de 2023 relacionada con las personas defensoras de los derechos humanos, se ha recorrido un camino que es testigo de la tecnificación de los seguimientos adelantados por la Corte Constitucional y de la adopción de instrumentos hacia una justicia dialógica.

4. La existencia y protección de los ejes transversales de la Constitución. Dos ideas fundamentales permitieron a la Corte Constitucional concluir entre los años 2003 y 2004⁷ que el poder de reforma de la Constitución se encuentra limitado; por un lado, la regulación constitucional que se refiere a *reforma*, y no a sustitución o supresión; y por otro lado, la competencia de la Corte de garantizar la supremacía constitucional. Así, pese a no contar con cláusulas pétreas, este Tribunal entendió que existían ejes que le daban identidad a la Constitución, los cuales debían protegerse a través del juicio de sustitución. No sin disidentes y contradictores, la Corte Constitucional ha adelantado este juicio en el marco de un vicio de competencia.

Estas construcciones, entre muchas otras, de espíritu valiente, vanguardista y expansivo de derechos, defensor de las bases mismas del Estado Social y Democrático de Derecho, han hecho de la Corte Constitucional de Colombia un verdadero baluarte de la justicia. Nuestra Corte y su jurisprudencia dialógica inspira al mundo.

⁷ Sentencias C-551 de 2003 y C-970 de 2004. Aunque en la sentencia de 2003 se habló por primera vez del juicio de sustitución, su desarrollo efectivo se dio a partir de la providencia C-970 de 2004.

Antes de finalizar las palabras dedicadas a este asunto, quiero expresar mi profundo pesar ante la ineludible omisión de tantos aportes valiosos. Me resulta imposible hacer plena justicia al trabajo de mis compañeros y compañeras de la Sala Plena, al de todos los funcionarios y funcionarias de la Corte y al de quienes nos precedieron con toda dignidad, algunos de los cuales nos acompañan con una mirada más profunda y a la distancia. La brevedad me obliga a pasar por alto en esta mención la invaluable riqueza de sus aportes, aunque no me releva de realizar en este momento un sentido y profundo reconocimiento a un legado que ha contribuido resueltamente a la defensa de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, la paz y la justicia social.

Esta última parte de mi intervención la reservaré para referirme a la inspiración de nuestra jornada de hoy y a una reflexión final.

En este acto enalteceremos en nuestra casa de estudios a los exconstituyentes Juan Carlos Esguerra Portocarrero y Gustavo Zafra Roldán, por sus aportes al pacto fundamental que continúa marcando el destino de nuestra Nación y por su decidida participación, como docentes, en la formación de juristas éticos y conscientes del rol del Derecho en la sociedad.

La agenda académica preparada para la conversación en esta mañana inicia con un panel en el que los invitados y la invitada disertarán con nuestra moderadora sobre las prácticas que ha adoptado la Corte Constitucional para interactuar con los actores que participan en los procesos a su cargo, incluyendo aquellas herramientas comunicativas posteriores a la adopción de sus providencias y que tienen por objeto acercar la justicia constitucional a la comunidad, potencializando así una ciudadanía más activa en la defensa de los derechos y vigilante de la actuación de las instituciones públicas. En el segundo panel, por su parte, las invitadas y el moderador dialogarán sobre el real impacto que han tenido las decisiones de la Corte Constitucional en la vida de las personas, abordando la eficacia de sus órdenes y las enseñanzas que al respecto dejan los 34 años de ejercicio jurisdiccional.

Esta ceremonia conmemorativa continuará con la exaltación de la magistratura ejercida por las doctoras Clara Inés Vargas Hernández, Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y Diana Fajardo Rivera, y, de manera póstuma, por la doctora María Victoria Calle Correa, como un hecho de significativa importancia en la progresiva eliminación de las asimetrías que, en razón del género, aún se mantienen en las altas instancias del poder.

Estos pasos hacia delante, que hicieron posible durante un corto periodo que este Tribunal estuviera integrado por cinco (5) mujeres, sin embargo, no nos permiten obviar que fue

solo hasta el año 2001 que efectivamente llegó la primera mujer a la Sala Plena; que a lo largo de sus 34 años de historia la hemos integrado, en propiedad, un total de 8 mujeres; y que la brecha en razón del género en la cúspide de la Rama Judicial y en muchas otras instancias del ejercicio del poder público arroja datos desalentadores.

Por lo tanto, con genuina admiración y profundo agradecimiento, rendiremos hoy un tributo a las mujeres que han honrado la magistratura en la Corte Constitucional, juristas que, con coraje, rigor y excelencia, no solo imprimieron su impronta en las decisiones de este Tribunal colegiado, sino que recorrieron un camino que ahora es inspiración del ejercicio profesional de tantas mujeres. Para la familia y los amigos de la doctora María Victoria Calle Correa un abrazo fraterno y solidario, lamento que este momento no hubiera llegado antes de su partida. Todo el reconocimiento por un ejercicio judicial que, con una sensibilidad constitucional incomparable, estuvo firmemente comprometido con los grupos históricamente discriminados, y por su defensa valerosa y férrea de la Corte Constitucional en momentos institucionales de adversidad.

Para concluir este acto, intervendrá la vicepresidenta de la Corte Constitucional, la magistrada Natalia Ángel Cabo, quien clausurará con broche de oro una jornada que, esperamos, sea enriquecedora para todas y todos.

Finalmente, no quisiera desaprovechar esta oportunidad para dirigir especialmente a las y los estudiantes que nos acompañan una última reflexión. Oliver Wendel Holmes, en su célebre conferencia, afirmó la realidad del Derecho, esto es, su existencia como parte de la vida de las personas. Sostuvo que la felicidad de los juristas no debía vincularse solo al éxito derivado de la buena fortuna y del reconocimiento reputacional, pues existían en el Derecho aspectos más remotos y generales que, de aprehenderlos, les permitiría conectar su conocimiento “con el universo y captar un eco del infinito, un destello de su insondable proceso”.

La premisa de la que parte Holmes es sencilla y contundente: la satisfacción en el ejercicio profesional va más allá de lo que parece evidente para el interés individual; demanda, en mi propia interpretación, *una mirada amplia de los intereses y del impacto que tiene lo que hacemos*. Por esto, las y los juristas debemos honrar un compromiso inapelable, no solo con la garantía de las libertades individuales y la dignidad de cada sujeto como ser moral, sino con la apuesta colectiva y plural del futuro compartido; apuesta que está diseñada en sus aspectos más esenciales en la Constitución.

Sin desestimar la reveladora y necesaria mirada crítica y constructiva, la invitación que les hago es a no perder la esperanza, a retomar el camino recorrido y a contribuir a que las promesas constitucionales florezcan en la vida de cada persona y en cada rincón de este

país. No es momento de olvidar, y con esto concluyo, las palabras de la constituyente y poetisa María Mercedes Carranza Coronado:

“Estoy segura de que este deslumbrante viaje constitucional que nos llevó al corazón de Colombia, de la otra Colombia, va a servir para que vivamos en un país algo más justo, algo más pacífico, algo más alegre, algo más libre, algo más próspero, algo más tolerante, algo más visible y convivible, algo más honesto: en suma: algo más hermoso”.

Muchas gracias.